



## ORDENANZA MUNICIPAL

### Nº 22-2020-CMDA.

Asillo, 14 de Agosto del 2020.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO.

El Concejo Municipal Distrital de Asillo - Azángaro, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 de Agosto del 2020; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado la propuesta: "Ordenanza Municipal que Aprueba la Suspensión Temporal de la Feria Dominical del Mercado de Abastos y Continuar Quincenalmente la Feria los Días Sábados Desde el Sábado 22 de Agosto en el Marco del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en mérito al considerando precedente, el artículo 40° del mismo cuerpo legal antes acotado, define la Ordenanza de la siguiente forma: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley".

Que, el artículo 20 inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, proponer al Consejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, dicha norma en el artículo 9° inciso 8 señala, como una competencia del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, los artículos II y VI respectivamente, del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señalan que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública y servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, en el artículo XII del Título Preliminar de la Ley General de Salud, se establece que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo de la salud pública.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo, ha calificado el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea por lo que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo, el Estado Peruano ha declarado Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días estableciéndose medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados y centros laborales.

Que, no obstante, las medidas adoptadas, en muchos departamentos del país se vienen elevando de manera alarmante el número de personas infectadas con el COVID-19, razón por la cual es necesario establecer disposiciones adicionales para la limitación del ejercicio de actividades comerciales excepcionalmente permitidas, debiéndose de disponer limitaciones en cuanto a días de funcionamiento en aras de no atentar contra la salud pública en el distrito de Asillo.







Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE se aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"; esta prohibido el comercio ambulatorio, en el capítulo VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local, que indica textualmente en el punto k) Prohibir el comercio ambulatorio dentro y fuera de los mercados de abasto y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

Que, durante la emergencia nacional y emergencia sanitaria, establecida por la normativa mencionada, la Municipalidad Distrital de Asillo, para coadyuvar en el cumplimiento de los dispositivos legales emanadas por el Gobierno Central, adoptará las medidas necesarias dentro del ámbito de su jurisdicción, implementando para ello las medidas dentro de su competencia municipal, las mismas que están establecidas en el Artículo 73°, 74°, 78°, 79° y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, referente a tránsito, seguridad, salud, salubridad, fiscalización y otras funciones específicas del gobierno local.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA FERIA DOMINICAL DEL MERCADO DE ABASTOS Y CONTINUAR QUINCENALMENTE LA FERIA LOS DÍAS SABADOS, DESDE EL 22 DE AGOSTO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 139-2020-PCM.**

**Artículo Primero.- SUSPENDER**, temporalmente la feria dominical del Mercado de Abastos del Distrito de Asillo, por medidas de prevención ante posibles nuevos contagios del COVID-19; en el marco del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM.

**Artículo Segundo.- PROSEGUIR**, con la feria del mercado de abastos quincenalmente los días sábados, en todo el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Asillo, por causa de la Emergencia Sanitaria del COVID-19.

**Artículo Tercero.- ADOPTAR**, los lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercado de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las Acciones de Prevención y Contención del COVID-19; está prohibido el comercio ambulatorio según D.S. N° 011-2020-PRODUCE.

**Artículo Cuarto.- GARANTIZAR** el expendio de productos y bienes en los establecimientos comerciales exceptuados a la prohibición, como: Establecimientos de expendio de abarrotes, de verduras y frutas, panaderías, de alimentos para mascotas y animales domésticos, establecimientos de venta de gas y combustible, boticas, farmacias, venta de productos de primera necesidad que permitan el abastecimiento de alimentos.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación y difusión en el portal de la municipalidad.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.**

Dado en la casa de Gobierno Municipal a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.



*Alpio Sucari Hancoo*  
DNI. 01552536  
ALCALDE